

ORDENANZA I – N° 51.308

Artículo 1º - Establécense que los restaurantes, bares, confiterías y demás establecimientos gastronómicos donde se consuma pan en cualquiera de sus variedades, deberá ser presentado al público consumidor, en envases o sistemas cerrados herméticamente en origen, que aseguren su perfecta higiene, e impidan la contaminación de las piezas destinadas al consumo.

Artículo 2º - Dése intervención a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria para su conocimiento y a los fines de su competencia.

Artículo 3º - Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, serán penadas de acuerdo a lo previsto en el Régimen de Penalidades.

Observaciones generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.